



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 585.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de 2 de agosto de 2021, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A.U. (AMGEVICESA). **Pág. 1638**
- 586.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2021, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta 2021. **Pág. 1640**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 589.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, suplente de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, de 6 de agosto de 2021, por el que se nombra a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Domínguez Llevot, como funcionaria interina en la plaza de Auxiliar Administrativo. **Pág. 1644**
- 590.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, suplente de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, de 6 de agosto de 2021, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Operario de Mercados, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre. **Pág. 1645**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 587.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de 16 de abril de 2021, por el que se resuelve la convocatoria de ayudas estudios universitarios y otros 2020/2021, e información a los interesados de las ayudas que les corresponden, así como a aquellos que incurrir en una situación de duplicidad al haber solicitado también la ayuda al Ministerio de Educación y Formación Profesional. **Pág. 1646**
- 588.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución Provisional relativa a la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de Auto-Taxis de la Ciudad de Ceuta, anualidades 2020-2021, 3<sup>a</sup> convocatoria. **Pág. 1647**
- 591.-** Servicios Turísticos Ceuta, S.L.-Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 9 de agosto de 2021, por el que se concede a D. Ángel José Benítez Blázquez la ayuda de concesión directa para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la comercialización del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pág. 1648**
- 592.-** Servicios Turísticos de Ceuta, S.L.-Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 9 de agosto de 2021, por el que se concede a D<sup>a</sup>. Ada Rufino Parragués la ayuda de concesión directa para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la comercialización del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pág. 1649**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****585.-****ANUNCIO**

**Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de dos de agosto de dos mil veintiuno por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería **ha resuelto**:

**PRIMERO.-** Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en

- 1 en CEIP Andrés Manjón, sito en c/Linares
- 2 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África
- 2 en CEIP José Ortega y Gasset, sito en Avda. de España \*
- 2 en CEIP Lope de Vega, sito en la plaza de Azcárate
- 1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú
- 1 en CEIP Reina Sofía, en Bda. Príncipe Alfonso
- 1 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela
- 2 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Otero \*
- 1 en CEA Edrissis, sito en c/Francisco Lería y Ortiz de Saracho

\* uno de estos Auxiliares de Servicios/Control, prestará servicio en el CEIP Mare Nostrum / CEIP Maestro José Acosta entre el 16 y el 31 de agosto de 2021; incorporándose el 1 de septiembre al CEIP José Ortega y Gasset / CEIP Vicente Aleixandre, respectivamente.

La prestación del servicio, a jornada completa, en horario de 8:00 a 15:00, excepto en CEA Edrissis que será de 14:00 a 21:00, se hace necesaria durante tres meses entre el 16 de agosto y el 12 de noviembre de 2021, ambos inclusive, con la posibilidad de adelantar el fin del Encargo cuando se incorpore el Plan de Empleo.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

**SEGUNDO.** -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERO.** -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTO.** - Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTO.** - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**SEXO.**- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 04/08/2021

586.-

**ANUNCIO****Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, por el que se aprueba Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional**

Es intención de la Ciudad de Ceuta, suscribir un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y formación Profesional, para dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Ceuta.

Para ello el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta acordó:

- 1) Aprobar EL Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil “Juan Carlos I” y Escuela Infantil “La Pecera”.
- 2) Publicarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA 2021**

DE UNA PARTE, la Sra. Da María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

**EXPONEN**

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la ciudad de Ceuta, por aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente convenio es dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Ceuta.

**SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al convenio**

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2021, dentro de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla. En concreto, a las siguientes actuaciones:

- Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".
- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2021 en dichos centros.
- Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

**TERCERA.- Aportación económica**

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el presente año 2021, la cantidad de 561.000 €, (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla", para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio. La aportación de la Ciudad de Ceuta será de 200.000,00 € (doscientos mil) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22698.3231.012 y 22799.3231.012 (Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021). Si la disponibilidad presupuestaria de la Ciudad de Ceuta así lo permitiera podrá incrementar su aportación anual especificándola mediante la publicación de una adenda. El coste total de las actuaciones es de 761.000,00 € (setecientos sesenta y un mil euros).

**CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Ceuta**

La Ciudad de Ceuta asumirá la creación de las escuelas infantiles que sean necesarias, así como su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil, programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente, así como lo establecido para los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a la admisión de alumnos, los órganos de gobierno, la participación en el gobierno de los centros, el calendario y horario escolar. Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de educación que la Ley otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

La gestión de las escuelas infantiles que se creen en el presente convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, esta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose, en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de al menos un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Ceuta.

**QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional**

El Ministerio de Educación y Formación Profesional velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas. Del mismo modo, orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Ceuta sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

**SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto**

Las partes asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos la realización de las acciones que se acuerden en el presente convenio.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actua-



ciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Una memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

Para ello, se permite a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta a presentar justificantes de gasto desde el 1 de enero de 2021.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

#### SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta y un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción antes de la finalización del plazo previsto.

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será posteriormente publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

#### NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obliga-

ciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

#### DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

#### UNDÉCIMA.- Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

En el caso de creación de más de cinco nuevos puestos en relación al curso educativo anterior en un mismo centro educativo, se deberá indicar la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional con un cartel en el exterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

FECHA 04/08/2021

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**589.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, suplente de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública por decreto de fecha 22 de julio de 2021 y publicado en el BOCCE nº 6.117, de 30 de julio de 2021, de 6 de agosto de 2021 por el que se nombra a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa Domínguez Llevot, como funcionaria interina en la plaza de Auxiliar Administrativo.**

En Boletín Extraordinario nº 16, de 21 de febrero de 2020, se publica la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han aprobado el primer ejercicio de la convocatoria de nueve plazas de Auxiliar Administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 2 apartado 3 dispone que: “En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, de este punto 2, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

La Base 3 de las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos (BOCCE 10-02-2020), establece que: “A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para la provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General competente en materia de personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo para funcionarios interinos, que publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Respecto al orden de prelación la base 4 establece: “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2.- El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para la provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3.- En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4.- Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la bolsa que se constituya se regirá por las bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 22 de julio de 2021 (BOCCE nº 6.117, de 30/07/2021), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Auxiliar Administrativo, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
45*7***9*	DOMINGUEZ	LLEVOT	MARIA LUISA

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
FECHA 09/08/2021



**590.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, suplente de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública por decreto de fecha 22 de julio de 2021 y publicado en el BOCCE nº 6.117, de 30 de julio de 2021, de 6 de agosto de 2021, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria de cuatro plazas de OPERARIO DE MERCADOS, como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno se publica la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de OPERARIO DE MERCADOS de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017 (B.O.C.CE Extra nº 25, de veinte de mayo de dos mil diecinueve).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 22 de julio de 2021 (BOCCE nº 6.117, de 30/07/2021), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de OPERARIO DE MERCADOS, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
4*0****4Y	LOPEZ	TORO	DAMIAN
4*0****6*X	CERVANTES	MOYA	JESUS
*507****8*	GALAN	MONTAÑO	FERNANDO
45**0**1*	PEÑA	OLIVA	LIDIA

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
 CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
 FECHA 09/08/2021

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****587.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por el que se resuelve la convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021 y se informa a los interesados las ayudas que les correspondían, así como, a aquellos que incurren en una situación de DUPLICIDAD al haber solicitado también la ayuda al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La base decimocuarta, apartado b) de la convocatoria establece como obligación de los beneficiarios de las ayudas comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

La base decimoquinta "Pérdida y reintegro de las ayudas" en su apartado 1, cuarto punto, establece como causa de pérdida de la ayuda, el disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiera otorgado. Así mismo en su apartado segundo, establece que la declaración de pérdida de la ayuda, y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida, irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En aplicación de lo anteriormente reseñado, y una vez revisada la documentación presentada por el equipo de trabajadores sociales del Negociado de Educación, dispongo:

**1º Aceptar las renunciaciones de ayudas concedidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta de aquellos interesados que lo comunican de forma expresa y que relacionan en el Anexo I.**

**2º Incoar a los interesados relacionados en documento Anexo II expediente de pérdida de ayuda, por duplicidad, concedida por la Ciudad de Ceuta para sus estudios universitarios durante el curso 2020/2021.**

**3º Conceder a los interesados relacionados en documento Anexo II un plazo de audiencia de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto, durante los cuales podrán presentar renuncia a la ayuda concedida por la Ciudad de Ceuta, mediante el modelo adjunto Anexo III o comunicar su aceptación de la ayuda concedida por la Ciudad de Ceuta y su renuncia a cualquier otra ayuda de la que haya sido beneficiario mediante al modelo adjunto Anexo IV.**

En caso de no presentar ninguna alegación, se dictará resolución de pérdida de la ayuda concedida por la Ciudad de Ceuta.

Los anexos III y IV, debidamente cumplimentados deberán hacerse llegar, de manera presencial a las oficinas del Negociado de Educación (2º planta del Palacio Autonómico) mediante cita previa en: <http://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa> (Departamento de Becas y Ayudas de Educación), o en las oficinas del Registro General de la Ciudad mediante cita previa en: <http://citas.ceuta.es/> o a través de la Sede Electrónica en el trámite de Solicitud Genérica a Educación: <https://sede.ceuta.es/controlador/controladorecmd=tramiteymodulo=tramiteytramite=SGAE>

En Ceuta, firmado electrónicamente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 06/08/2021

**588.-****PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL****ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 6.029, las bases reguladoras del concurso (en adelante BBRR), en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la modernización de la flota de auto taxis de la ciudad de Ceuta, anualidades 2020-2021.

Así mismo, con fecha 24/11/2020 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 6.046 el extracto de la convocatoria, siendo sus datos más relevantes:

- El presupuesto asignado a la actuación asciende a CINCUENTA MIL (150.000 €).
- Convocatorias:

1ª	Desde día siguiente a la publicación BOCCE convocatoria, hasta 31/01/2021
2ª	Desde el 01/02/2021 hasta 31/03/2021
3ª	Desde el 01/04/2021 hasta 30/06/2021
4ª	Desde 01/09/2021 hasta 30/11/2021

El órgano instructor, de conformidad con lo previsto en las BBRR, ha procedido a remitir la totalidad de los expedientes registrados al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos. Consta hábil en el expediente acta, emitida por la secretaría del citado órgano colegiado, conteniendo los acuerdos alcanzados en sesión celebrada el 07 de julio de 2021 que, a continuación, se trasladan a la presente propuesta de resolución:

Expedientes tramitados:

Solicitante	Nº Expte	DNI	Nº Lic	Vehículo Nuevo a adscribir a licencia	Inversión proyectada
Manuel Guerrero Martín	2021/1	45.053.332-N	87	Dacia Logan	9.800 €
José D. Guerrero Carvajal	2021/2	45.043.492-Q	19	Toyota Prius +	22.800 €
Juan Carlos Hoyos Vilches	2021/3	45.061.726-B	53	Toyota Prius +	22.800 €
Said Mohamed Mohamed	2021/4	45.109.528-L	23	Toyota Prius +	22.500 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Las subvenciones contempladas por la presente iniciativa se rigen, además de lo dispuesto en las BBRR, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los presupuestos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

**PARTE DISPOSITIVA.**

En su virtud, el técnico responsable de la instrucción de expedientes en el marco de la citada actuación formula a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, **la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:**

**PRIMERO:** Considerar como expedientes presentados en tiempo y forma, en el marco de la tercera convocatoria del Programa, a los identificados en el cuadro que antecede.

**SEGUNDO:** Conceder la condición de empresas beneficiarias de la actuación a las empresas que, a continuación, se relacionan, con indicación expresa del importe de la ayuda a conceder:

Solicitante	Vehículo Nuevo	Tipo Vehículo	Inversión Proyectada	Años adscrito a lic. Veh. antiguo	% Subv	Importe Subv.
Manuel Guerrero Martín	Dacia Logan	Convencional	9.800 €	7	20%	1.960 €
José D. Guerrero Carvajal	Toyota Prius +	Híbrido	22.800 €	8	30%	6.840 €
Juan Carlos Hoyos Vilches	Toyota Prius +	Híbrido	22.800 €	7	30%	6.840 €
Said Mohamed Mohamed	Toyota Prius +	Híbrido	22.500 €	7	30%	6.750 €

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se comunica que, en el plazo de diez días (10), a contar a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución, las partes interesadas podrán aceptar la ayuda propuesta o formular las alegaciones que consideren oportunas, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, entendiéndose, en caso de la no presentación de alegaciones finalizado el plazo indicado, que está conforme con la decisión adoptada.

JAVIER FERNÁNDEZ LÁZARO  
TÉCNICO INSTRUCTOR  
FECHA 09/08/2021

591.-

ANUNCIO.-

**DECRETO del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el que se concede a D. Ángel José Benítez Blázquez la ayuda de concesión directa para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emocional”.**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2021 se aprueba el procedimiento, la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de ayudas directas de subvenciones a las agencias de viaje para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emocional”.

La convocatoria ha sido publicada en el BOCCE Extraordinario n.º 52 de 9 de julio de 2021.

Al amparo de la regulación procedimental establecida en los artículos 9 y 11 de la convocatoria y bases reguladoras, se valoran las dos solicitudes presentadas, comprobando el cumplimiento por parte de los beneficiarios solicitantes de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención establecidos en el artículo 3.

El artículo 9 de la convocatoria y bases reguladoras establece que estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005.

De acuerdo con el artículo 12 de la convocatoria y bases reguladoras, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la sociedad SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., a quien corresponderá la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Conforme al artículo 21.1.16ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta la Ciudad de Ceuta tiene competencias para la Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por otro lado, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Ciudad de Ceuta en materia de Turismo en su apartado B) la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria y bases reguladoras.

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta; Decreto de 26 de noviembre de 2012 (BOCCE 5213 de 30 de noviembre), Decreto de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 6034 de 13 de octubre) por el que se modifica la organización funcional de la CAC y Decreto de 12 de febrero de 2021 por el que se nombra titular de la Consejería de Fomento y Turismo a D. Alejandro Ramírez Hurtado (BOCCE Extra nº 14 de 12 de febrero), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Se concede la subvención al empresario D. ÁNGEL JOSÉ BENÍTEZ BLÁZQUEZ, titular del NIF. 45081570Y.

**Segundo.-** El importe de la subvención será de 20.000,00 para un total de 200 talones.

**Tercero.-** Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la convocatoria y bases reguladoras así como las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

**Cuarto.-** Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, serán subvencionables los descuentos realizadas a las personas usuarias en el precio final cobrado, procedente de la prestación de servicios de restauración, experiencias turísticas (empresas de turismo activo de Ceuta), transporte de llegada y salida a Ceuta, y pernoctan.

**Quinto.-** Los beneficiarios presentaran liquidación y facturaran a Servicios Turísticos de Ceuta quien abonara, de forma mensual, el importe de las mismas una vez realizadas las comprobaciones que estime oportunas. La documentación justificativa, en todo caso, deberá incluir:

1. Numero de talón.
2. Fechas de check-in y check-out
3. Nombre, apellidos y DNI de la persona
4. Medio y compañía de transporte
5. Nombre del Alojamiento Turístico
6. Nombre del Restaurante
7. Nombre de la Empresa Turística y actividad
8. Copia de las facturas de los establecimientos turísticos.

**Sexto.-** Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa.

En Ceuta, firmado electrónicamente,

**ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO**  
**CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO**  
**FECHA 10/08/2021**

592.-

ANUNCIO.-

**DECRETO del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el que se concede a D<sup>a</sup>. Ada Rufino Parragués la ayuda de concesión directa para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emocional”.**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2021 se aprueba el procedimiento, la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de ayudas directas de subvenciones a las agencias de viaje para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización del talonario descuento “Ceuta emocional”.

La convocatoria ha sido publicada en el BOCCE Extraordinario n.º 52 de 9 de julio de 2021.

Al amparo de la regulación procedimental establecida en los artículos 9 y 11 de la convocatoria y bases reguladoras, se valoran las dos solicitudes presentadas, comprobando el cumplimiento por parte de los beneficiarios solicitantes de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención establecidos en el artículo 3.

El artículo 9 de la convocatoria y bases reguladoras establece que estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005.

De acuerdo con el artículo 12 de la convocatoria y bases reguladoras, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la sociedad SERVICIOS TURISTICOS DE CEUTA, S.L., a quien corresponderá la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Conforme al artículo 21.1.16ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta la Ciudad de Ceuta tiene competencias para la Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por otro lado, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Ciudad de Ceuta en materia de Turismo en su apartado B) la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria y bases reguladoras.

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta; Decreto de 26 de noviembre de 2012 (BOCCE 5213 de 30 de noviembre), Decreto de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 6034 de 13 de octubre) por el que se modifica la organización funcional de la CAC y Decreto de 12 de febrero de 2021 por el que se nombra titular de la Consejería de Fomento y Turismo a D. Alejandro Ramírez Hurtado (BOCCE Extra nº 14 de 12 de febrero), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Se concede la subvención a la empresaria D<sup>a</sup> ADA RUFINO PARRAGUÉS, titular del NIF. 45080292Q.

**Segundo.-** El importe de la subvención será de 20.000,00 para un total de 200 talones.

**Tercero.-** Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la convocatoria y bases reguladoras así como las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

**Cuarto.-** Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, serán subvencionables los descuentos realizadas a las personas usuarias en el precio final cobrado, procedente de la prestación de servicios de restauración, experiencias turísticas (empresas de turismo activo de Ceuta), transporte de llegada y salida a Ceuta, y pernoctación.

**Quinto.-** Los beneficiarios presentarán liquidación y facturarán a Servicios Turísticos de Ceuta quien abonará, de forma mensual, el importe de las mismas una vez realizadas las comprobaciones que estime oportunas. La documentación justificativa, en todo caso, deberá incluir:

1. Número de talon.
2. Fechas de check-in y check-out
3. Nombre, apellidos y DNI de la persona
4. Medio y compañía de transporte
5. Nombre del Alojamiento Turístico
6. Nombre del Restaurante
7. Nombre de la Empresa Turística y actividad
8. Copia de las facturas de los establecimientos turísticos.

**Sexto.-** Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa.

En Ceuta, firmado electrónicamente,

**ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO**  
**CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO**  
**FECHA 10/08/2021**  
**9/08/2021**



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos